



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).-

Radicación:	2022-00008
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
Demandados:	YOHN HERVEY GRANOBLES AGUIAR

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: **YOHN HERVEY GRANOBLES AGUIAR**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YOHN HERVEY GRANOBLES AGUIAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$11.998.312) M/CTE** como capital contenido en el PAGARÉ No. **066526100009113**, correspondiente a la obligación No. **725066520178154**

1.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.868.938)**, desde el día **16 DE JUNIO DE 2020**, hasta el **15 DE JUNIO DE 2021**,.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **16 de JUNIO de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YOHN HERVEY GRANOBLES AGUIAR**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.763.756) M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ No. **066476100004319**, correspondiente a la obligación No. **725066470058997**

2.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$870.773)**, desde el día **31 DE JULIO DE 2020**, hasta el **25 DE ENERO DE 2022**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **26 de ENERO de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YOHN HERVEY GRANOBLES AGUIAR**, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.646.830) M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ No. **4481860003445704**, correspondiente a la obligación No. **4481860003445704**

3.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$73.257)**, desde el día **18 DE MAYO DE 2021**, hasta el **21 DE JUNIO DE 2021**.

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **22 DE JUNIO DE 2021**, hasta el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, en los términos del memorial poder conferido.

7.- Téngase como AUTORIZADO a **EDNA ROCIO RINCON OSPINA C.C 1.075.307.748** estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTIL 20152139860, **CAMILO ANDRES CALDERON SALAS C.C 1.075.303.184**, para revisar el proceso, pedir copias y el retiro de oficios de embargo.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00009 de hoy 11 DE FEBRERO DE 2022.

SECRETARIA